



DR. JORGE PINO VERNAZA

-1-

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"CONCEPTO CREATIVO CONCREA S.A."

CUANTIA: S/. 5'000.000.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, abogado, por sus propios derechos; y, b) el señor **CARLOS BERMEO ALARCON**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, Estudiante, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**Señor Notario:**-----

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-----

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en el

otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina, por sus propios derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) señor Carlos Bermeo Alarcón, por sus propios derechos, soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

**CLAUSULA SEGUNDA.- DENOMINACION.-** El nombre de la Compañía es **"CONCEPTO CREATIVO CONCREA S.A."**-----

**CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá tener sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.-----

**CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: A) prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones de mercadeo y comercialización interna, selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos. B) organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, entre otros. C) fabricación, ensamblaje, importación, exportación, distribución, representación y consignación de todo tipo de automotores -de transporte masivo o no- montacargas, grúas,

000003



DR. JORGE PINO VERNAZA



tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus parte. D) a las artes gráficas e impresiones de todo tipo. E) compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación. F) fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados, artículos de cordelería, artículos de ferretería, pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería, artículos de librería, papelería y útiles y equipos de oficina, computadoras -sus partes y accesorios-, sistemas de comunicación, artículos de bazar y perfumería, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, materiales de construcción, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc.), productos

químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. G) actividad agrícola, pecuaria, avícola y apícola en todas sus fases, comprendiendo dentro en ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización, distribución y transportación de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, pertenecientes a dichas actividades, sus frutos y productos; pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar, distribuir y transportar materias primas, alimentos, abonos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, repuestos y demás productos o elementos que se requieran para el cumplimiento de estas actividades. H) aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento -que correspondan según las diferentes especies de que se trate- incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como a la instalación de laboratorios de larvas, así como adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. I) compra, venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas o

0000004



-3-



DR. JORGE PINO VERNAZA



Compañías en Nombre Colectivo. J) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos, salas de juego de azar y recreativos. K) así mismo, se podrá dedicar a la decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. L) planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. M) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, cuenta correntista mercantil y prestamista mercantil. N) A actividades de limpieza de oficinas, locales comerciales, hogares e industrias. O) fabricación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersion; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. La Compañía no se dedicará a la actividad financiera ni a la compra de cartera bajo ninguna modalidad. Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-----

**CLAUSULA QUINTA.- DURACION.-** El plazo de duración de la

Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de Accionistas.-----

**CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital social suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital.-----

**CLAUSULA SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La Compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente, en forma individual, salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en el Estatuto Social.-----

**CLAUSULA OCTAVA.-** La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto Social que a continuación se expresa:-----

**ARTICULO PRIMERO.-** Las acciones estarán representadas en



0000005

-4-



DR. JORGE PINO VERNAZA



certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagados o no, los mismos que se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas -que será llevado por el Gerente- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo dice la Ley de Compañías.-----

**ARTICULO SEGUNDO.**- Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.-----

**ARTICULO TERCERO.**- La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las

Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.-----

**ARTICULO CUARTO.**— La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía.-----

**ARTICULO QUINTO.**— Las reuniones de la Junta General de Accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----

**ARTICULO SEXTO.**— La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente



DR. JORGE PINO VERNAZA



Estatuto Social.-----

**ARTICULO SEPTIMO.** La Junta General -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente, por su propia iniciativa o por accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el Comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley.-----

**ARTICULO OCTAVO.** El Comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta.-----

**ARTICULO NOVENO.** No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.-----

**ARTICULO DECIMO.** Si la Junta General no pudiere reunirse

en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.-----

**ARTICULO UNDECIMO.**- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.-----

**ARTICULO DUODECIMO.**- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**- De cada Junta General se redactará un acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----



DR. JORGE PINO VERNAZA



00000-7

-5-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** - A la Junta General corresponde:

- a) Nombrar o remover al Presidente, al Gerente y al Comisario, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones;
- b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, e informes del administrador y del Comisario;
- c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal;
- d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo, fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; y,
- e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, y en forma individual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Corresponde privativamente al Presidente lo siguiente: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados o títulos de acciones; y, b) Presidir las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** - El Gerente de la Compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad de la Ley y el

presente Estatuto Social; b) Suscribir con el Presidente los certificados o títulos de acciones; c) Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas con el Presidente de tales reuniones; d) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; e) Formular el presupuesto de la Compañía; y, f) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.-----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas designará un Comisario quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta General.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.-----

**ARTICULO VIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía.-----

**CLAUSULA NOVENA.-** El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente forma:  
señor Joaquín Febres-Cordero Molina, suscribe cuatro mil  
novecientas noventa y nueve acciones ordinarias, nominativas  
e indivisibles, de un valor de un mil sucres cada una y paga





000009

-7-



DR. JORGE PINO VERNAZA



en dinero en efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta setecientos cincuenta sucres; y, señor Carlos Bermeo Alarcón, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras de la Producción, la de convocar a Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes.-----

Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible: Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro número seis mil doscientos doce.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo el cual en un mismo texto, queda elevado a Escritura Pública.

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

  
JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA

C.C. 0909014375

CERT.VOT. 143-091

  
CARLOS BERMED ALARCON

C.C. 0913798518

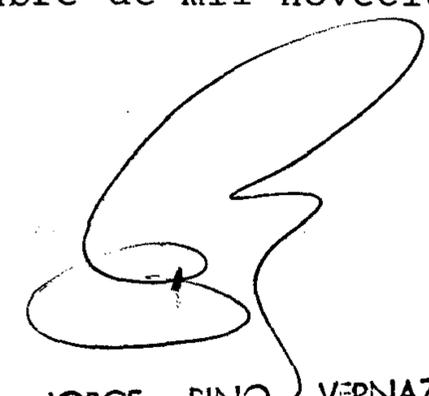
CERT.VOT. 078-041

EL NOTARIO,

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-



  
DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
CANTON GUAYAQUIL



DR. JORGE PINO VERNAZA

0000010

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0006176, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 11 de noviembre de 1994, se tomó nota de la aprobación de la Constitución de la compañía CONCEPTO CREATIVO CONCREA S.A., al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, noviembre 11 de 1994.- p



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO; que con fecha de hoy; y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94-2-1-1-0006176, dictada el 11 de noviembre de 1994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de "CONCEPTO CREATIVO CONCREA S.A. de fojas 35-407 a 35-422, número 4.828 del Registro Industrial y anotada bajo el número 37.241 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre diez i ocho de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO; que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de

la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del  
29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviembre diez i ocho de -  
mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-



AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el certifi-  
cado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del -  
Ecuador de CONCEPTO CREATIVO CONCREA S.A.- Guayaquil, Noviem-  
bre diez i ocho de mil novecientos noventa i cuatro.- El Re-  
gistrador Mercantil.-



AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

